

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
Responsable del proceso	Arturo Galeano Avila - Director de Fonvivienda				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"				
Objetivo del proyecto de regulación	El Decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos de proyectos y programas de agua y saneamiento básico en virtud de las competencias que le son asignadas a través del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026". Así mismo, se establecen las condiciones bajo las cuales se estructurarán y ejecutarán estos proyectos a través de FONVIVIENDA.				
Fecha de publicación del informe	7 de noviembre de 2024				
Tiempo total de duración de la consulta:	15				
Fecha de inicio	27 de junio de 2024				
Fecha de finalización	12 de julio de 2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-titulo-9-a-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo-relacionado-con-los-proyectos-y-programas-de-agua-potable-y">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-titulo-9-a-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo-relacionado-con-los-proyectos-y-programas-de-agua-potable-y</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Pagina web				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="mailto:NDRodriguez@minvivienda.gov.co">NDRodriguez@minvivienda.gov.co</a>				
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	14				
Número de comentarios aceptados					57%
Número de comentarios no aceptados					75%
Número total de artículos del proyecto	11				
Número total de artículos del proyecto con comentarios					82%
Número total de artículos del proyecto modificados					89%
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - <a href="mailto:Diana.gutierrez@epm.com.co">Diana.gutierrez@epm.com.co</a>	<b>Artículo 1:</b> Se modifica el objetivos misional de Fonvivienda para que abarque funciones en agua y saneamiento básico. <b>Propuesta:</b> Se sugiere complementar la redacción incluyendo los tres tipos de vivienda (viviendas en zona rural, viviendas de interés prioritario y viviendas de interés social urbana) y dando un mayor alcance al componente de "agua y saneamiento básico".	Aceptada	Se ajusta el texto del artículo 1.2.1.1.2.1, en el sentido de incluir los diferentes tipos de vivienda y una mayor claridad frente a los proyectos de agua y saneamiento básico en los que se aplicarán las soluciones en cabeza de Fonvivienda. Se considera que la aclaración es pertinente y se encuentra en línea con los objetivos de política pública propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo.
2	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - <a href="mailto:Diana.gutierrez@epm.com.co">Diana.gutierrez@epm.com.co</a>	<b>Artículo 2.3.9.1.</b> Se determina la forma en que los recursos serán asignados a Fonvivienda desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. <b>Propuesta:</b> Se sugiere complementar la redacción incluyendo las características de este programa a nivel nacional.	No aceptada	Al respecto es necesario indicar que la norma no tiene por objeto la ejecución de la política pública de mínimo vital específicamente. Lo que plantea la norma es que se debe priorizar la asignación de recursos a aquellos proyectos de inversión que tengan un impacto en la garantía del mínimo vital de agua, lo cual podrá medirse a partir de los criterios ya establecidos por la jurisprudencia constitucional en la materia. Criterios que, en todo caso, no serán modificados por la reglamentación que se expidan al respecto, motivo por el cual no resulta pertinente condicionar el artículo a la expedición de otro instrumento reglamentario. Así mismo, resulta importante aclarar que el artículo 192 establece lo siguiente: "ARTICULO 192. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.". En virtud de este artículo este Ministerio se encuentra trabajando en la reglamentación del mencionado artículo de la Ley, en el cual se establecen los lineamientos para la garantía del mínimo vital. Estos lineamientos han sido tenidos en cuenta desde la política sectorial para la estructuración de todos los proyectos normativos, sin embargo, no fueron incluidos de manera expresa en este instrumento normativo específico en respeto del principio de unidad de materia.
3	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - <a href="mailto:Diana.gutierrez@epm.com.co">Diana.gutierrez@epm.com.co</a>	<b>Parágrafo del artículo 2.3.9.1.</b> Se establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará mediante acto administrativo las condiciones para estructurar y/o ejecutar los proyectos y programas correspondientes. <b>Propuesta:</b> Se sugiere complementar la redacción incluyendo el plazo, la supervisión y el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes.	Aceptada	Desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tomaremos en cuenta esta recomendación con el propósito de contar con una hoja de ruta clara para la definición de condiciones para estructurar y/o ejecutar los proyectos y programas. En ese orden, se incluye el plazo de 6 meses para la expedición del acto administrativo que especifique las condiciones para estructurar y ejecutar los proyectos. Por su parte, no se hace referencia a la norma técnica aplicable debido a que el instrumento jurídico para realizar esta aclaración será el acto administrativo al que hace referencia el artículo. Así mismo, se hace necesario aclarar que si bien los negocios jurídicos suscritos por Fonvivienda se rigen por el derecho privado, ello aplica principalmente al régimen jurídico de contratación aplicable a la ejecución de los proyectos. Régimen jurídico que, en todo caso, deberá respetar los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; de los cuales se deriva el deber de ejercer vigilancia frente al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo el deber de supervisar la ejecución contractual. En lo correspondiente al control fiscal, por tratarse de recursos públicos, la figura del patrimonio autónomo no exime a las partes de la responsabilidad fiscal ni de ser sujetos de control por parte de la Contraloría General de la República, pues estas funciones devienen de mandatos constitucionales inherentes a los recursos públicos.
4	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - <a href="mailto:info@asocapitales.co">info@asocapitales.co</a>	<b>Parágrafo del artículo 2.3.9.1.</b> Se establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará mediante acto administrativo las condiciones para estructurar y/o ejecutar los proyectos y programas correspondientes. <b>Propuesta:</b> Se sugiere complementar la redacción incluyendo el plazo.	Aceptada	Desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tomaremos en cuenta esta recomendación con el propósito de contar con una hoja de ruta clara para la definición de condiciones para estructurar y/o ejecutar los proyectos y programas. En ese orden, se incluye el plazo de 6 meses para la expedición del acto administrativo que especifique las condiciones para estructurar y ejecutar los proyectos. Por su parte, no se hace referencia a la norma técnica aplicable debido a que el instrumento jurídico para realizar esta aclaración será el acto administrativo al que hace referencia el artículo.
5	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - <a href="mailto:info@asocapitales.co">info@asocapitales.co</a>	<b>Parágrafo 3 del artículo 2.3.9.2.</b> Se establece que los negocios jurídicos que celebre Fonvivienda son de naturaleza privada. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar el tipo de control y supervisión que tendrían estos negocios jurídicos, resaltando la importancia de que estos recursos se mantengan bajo el control público.	No aceptada	La referencia al cumplimiento de las reglas de derecho privado aplica principalmente al régimen jurídico de contratación que se deberá aplicar en el marco de la ejecución de los proyectos. Régimen jurídico que, en todo caso, deberá respetar los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; de los cuales se deriva el deber de ejercer vigilancia frente al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo el deber de supervisar la ejecución contractual. En lo correspondiente al control fiscal, por tratarse de recursos públicos, la figura del patrimonio autónomo no exime a las partes de la responsabilidad fiscal ni de ser sujetos de control por parte de la Contraloría General de la República, pues estas funciones devienen de mandatos constitucionales inherentes a los recursos públicos.
6	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - <a href="mailto:Diana.gutierrez@epm.com.co">Diana.gutierrez@epm.com.co</a>	<b>Artículo 2.3.9.2.</b> Se enlistan las fuentes de activos que conformarán el patrimonio autónomo de Fonvivienda para proyectos de agua y saneamiento básico. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar cómo se destinarán los recursos, si será de manera parcial o total.	No aceptada	La aclaración a la manera en que se transferirán y destinarán los recursos se encuentra dada en el primer inciso del artículo 2.3.9.1, del mismo proyecto de decreto. La norma establece que para cada vigencia fiscal el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará y asignará los recursos que administrará y ejecutará el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, de acuerdo con la asignación realizada en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de agua y saneamiento básico. Así mismo, la norma establece los criterios con base en los cuales se transferirán estos recursos.
7	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - <a href="mailto:Diana.gutierrez@epm.com.co">Diana.gutierrez@epm.com.co</a>	<b>Artículo 2.3.9.6.</b> Se establecen los principios con base en los cuales se estructurarán y/o ejecutarán proyectos a través de Fonvivienda. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar el tipo de soluciones (sistemas de acueducto y alcantarillado convencionales, no convencionales y/o provisionales) que podrán estructurarse y/o ejecutarse a través de Fonvivienda.	Aceptada	El propósito de la norma es brindar unos criterios generales que permitan definir este tipo de aspectos específicos a partir del acto administrativo general que se expida para estos efectos. Se acepta la recomendación a efectos de expedir el instrumento mencionado de manera obligatoria y dentro de un plazo específico.

8	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - Diana.gutierrez@epm.com.co	<b>Artículo 2.3.9.6.</b> Se establecen los principios con base en los cuales se estructurarán y/o ejecutarán proyectos a través de Fonvivienda. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar el concepto de mínimo vital y ajustar la redacción de cara a que se entiendan que las acciones deben estar articuladas con el nivel municipal o distrital.	No aceptada	Resulta importante aclarar que el artículo 192 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 192. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital". En virtud de este artículo este Ministerio se encuentra trabajando en la reglamentación del mencionado artículo de la Ley, en el cual se establecen los lineamientos para la garantía del mínimo vital. Estos lineamientos han sido tenidos en cuenta desde la política sectorial para la estructuración de todos los proyectos normativos, sin embargo, no fueron incluidos de manera expresa en este instrumento normativo específico en respeto del principio de unidad de materia.
9	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asociatales - info@asociatales.co	<b>Artículo 2.3.9.6.</b> Se establecen los principios con base en los cuales se estructurarán y/o ejecutarán proyectos a través de Fonvivienda. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar el concepto de mínimo vital y ajustar la redacción de cara a que se entiendan que las acciones deben estar articuladas con el nivel municipal o distrital.	No aceptada	Resulta importante aclarar que el artículo inmediatamente subsiguiente establece las condiciones mediante las cuales se asegura la correspondiente articulación entre los niveles nacional y territorial. En cuanto al mínimo vital, el artículo 192 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 192. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.". En virtud de este artículo este Ministerio se encuentra trabajando en la reglamentación del mencionado artículo de la Ley, en el cual se establecen los lineamientos para la garantía del mínimo vital. Estos lineamientos han sido tenidos en cuenta desde la política sectorial para la estructuración de todos los proyectos normativos, sin embargo, no fueron incluidos de manera expresa en este instrumento normativo específico en respeto del principio de unidad de materia.
10	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - Diana.gutierrez@epm.com.co	<b>Artículo 2.3.9.7.</b> Se establecen requisitos para la estructuración y/o ejecución de proyectos, dentro de los que se encuentra la celebración de un convenio interadministrativo con el respectivo municipio en el cual se pacta la recepción de infraestructura por parte de este. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar que la entidad prestadora del servicio podrá acompañar al municipio en la operación de la infraestructura.	Aceptada	La redacción propuesta se encuentra acorde con el propósito del instrumento y los objetivos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, como quiera que apunta a garantizar la sostenibilidad de las soluciones en materia de agua y saneamiento básico. Por tal motivo, se incluye la propuesta dentro de la redacción del artículo.
11	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asociatales - info@asociatales.co	<b>Artículo 2.3.9.7.</b> Se establecen requisitos para la estructuración y/o ejecución de proyectos, dentro de los que se encuentra la celebración de un convenio interadministrativo con el respectivo municipio en el cual se pacta la recepción de infraestructura por parte de este. <b>Propuesta:</b> Se solicita aclarar con mayor detalle el contenido de las obligaciones tanto de los municipios como de Fonvivienda en el marco de los proyectos. También se recalca la necesidad de clarificar si todos los recursos del Ministerio serán administrados por Fonvivienda.	Aceptada	El objeto de la presente reglamentación no es agotar todos los aspectos afines a la estructuración y/o ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico en cabeza de Fonvivienda, sino establecer las reglas básicas que permitan la operatividad de la figura.  No obstante, desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consideramos que el comentario es de total trascendencia, razón por la cual (i) se deja explícito que las entidades territoriales cuentan con la iniciativa para presentar proyectos; (ii) se deja expreso, de manera obligatoria y bajo un plazo específico que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará en el acto administrativo que se expedirá conforme lo expuesto en el párrafo del artículo 2.3.9.1.  Así mismo, conscientes de que resulta crucial garantizar el funcionamiento y la calidad requerida de dicha infraestructura, se ajusta el instrumento normativo en el sentido de (i) se deberá asegurar la participación de las entidades territoriales en las distintas etapas del proyecto y su articulación en el marco del Plan Departamental de Agua o el instrumento que se determine para tal efecto y, en consecuencia, se expedirá una Resolución que contendrá los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para la estructuración y/o ejecución de los proyectos; y (ii) se deja explícito que el Ministerio podrá acompañar a la entidad prestadora que operará la infraestructura.  En relación con los recursos que serán administrados por Fonvivienda, se aclara que, conforme lo establece el artículo 2.3.9.1., no todos los recursos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para este sector serán ejecutados a través de Fonvivienda. El mecanismo fiduciario a cargo de Fonvivienda se aplicará exclusivamente a los recursos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determine y asignare para cada vigencia fiscal a través de resolución.  El monto de estos recursos se determinará a partir de la identificación de proyectos y programas -principalmente de iniciativa de los entes territoriales- que propendan por: i) la cohesión y articulación entre la vivienda y el hábitat, en relación con la provisión de agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico; y ii) el acceso al mínimo vital de agua para la población, en especial de los grupos y territorios de mayor vulnerabilidad.
12	28 de junio 2024	Diana Catalina Gutiérrez Chaverra - Empresas Públicas de Medellín (Dirección de Regulación Agua y Saneamiento) - Diana.gutierrez@epm.com.co	<b>Comentarios generales:</b> se sugiere sustituir la expresión "acceso" por "prestación o suministro de agua potable" y agregar en las referencias a "municipios" a los "distritos". En general, se solicitó abrir el espectro de aplicación del decreto a los municipios 1, 2 y 3.	Aceptada	La redacción propuesta se encuentra acorde con el propósito del instrumento y los objetivos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo, como quiera que apunta a garantizar el acceso al Mínimo Vital de agua y saneamiento básico. Por tal motivo, se incluye la propuesta de incluir "distritos", "zonas rurales" y "zonas urbanas" y se deja abierta la posibilidad de implementar proyectos en municipios 1, 2 y 3 dentro de la redacción del artículo. En cuanto a la expresión "acceso", se mantiene por cuanto se optó por una fórmula de redacción genérica que permitiera abarcar diferentes tipologías de soluciones para garantizar el derecho fundamental al agua y al saneamiento básico.
13	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asociatales - info@asociatales.co	<b>Comentarios generales:</b> se solicitó evitar duplicidad de funciones entre Fonvivienda y el Viceministerio de Agua. En general, se solicita aclarar el rol de los municipios y distritos, así como la de Fonvivienda de cara a la sostenibilidad de las infraestructuras. Así mismo, se solicitó que los municipios no perdieran la posibilidad de presentar proyectos por la ventanilla única.	No aceptada	Entendemos la preocupación sobre una posible duplicidad de funciones y comparámos su objetivo de lograr claridad y eficiencia en la ejecución de los planes y proyectos del sector. Sin embargo, lo que pretende el presente proyecto de Decreto es complementar las competencias ya existentes en materia de proyectos de agua y saneamiento básico. Para precisar, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico mantiene sus funciones principales de diseño, formulación y liderazgo de la política pública, así como de los lineamientos estratégicos y de planificación en materia de agua y saneamiento básico. El Viceministerio continuará siendo la instancia central de coordinación para garantizar que los planes nacionales se alineen con los objetivos del Gobierno y respondan de manera efectiva a las necesidades territoriales y sectoriales. Así mismo, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio seguirá brindando apoyo financiero a las entidades territoriales a través de la ventanilla única para que logren el cierre financiero de los proyectos de agua y saneamiento básico de su competencia y bajo su administración. Las competencias en cabeza de Fonvivienda se ejercerán de manera concurrente a las que viene ejerciendo el Viceministerio. Las competencias de Fonvivienda no consisten en brindar apoyo financiero o definir lineamientos de política pública, sino en estructurar proyectos de agua y saneamiento básico y, posteriormente, ejercer directamente la administración de los recursos de cara a la ejecución de los proyectos.  Todo ello, conscientes de las dificultades de las entidades territoriales a la hora de la estructuración técnica de los proyectos y de la puesta en marcha de los mismos.  El rol de Fonvivienda, como lo estipula el proyecto de Decreto, se limita estrictamente a la estructuración y ejecución de proyectos específicos con los recursos asignados a través del patrimonio autónomo, actuando así como el ejecutor operativo de los lineamientos y proyectos que se definan desde el Viceministerio. Esta distribución busca no sólo evitar duplicidades sino también optimizar la canalización de los recursos, facilitando una ejecución más directa de los proyectos a nivel territorial sin interferir en las funciones normativas del Viceministerio.
14	9 de julio de 2024	Luz Marina Zapata Zapata - Directora Ejecutiva de Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asociatales - info@asociatales.co	<b>Comentarios generales:</b> Así mismo, dado que el proyecto de Decreto asigna nuevas competencias a FONVIVIENDA, sugerimos estudiar y revisar las capacidades actuales del fondo. Es conveniente desarrollar estrategias y planes de acción que aseguren la adecuada implementación de estas nuevas competencias que seguramente requerirán de capacidades institucionales específicas relacionadas con la supervisión, seguimiento y control en todas las fases de los proyectos de agua potable y saneamiento básico. Este fortalecimiento permitirá no solo la adaptación a los cambios normativos, sino también la sostenibilidad de los objetivos de acceso a vivienda urbana digna y la viabilización de proyectos de agua y saneamiento para la población más vulnerable.	Aceptada	Conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 555 de 2003, las funciones en cabeza de FONVIVIENDA "serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial". En estos términos, la implementación de las estrategias requieren de la adopción de medidas administrativas y de apoyo a la gestión por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el cumplimiento de las funciones técnicas y administrativas para estructurar y ejecutar los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico, incluida la determinación del personal de planta que será asignado para estos fines. Ello quedó explícito en el artículo 2.3.9.5. del proyecto de Decreto.